

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 10393/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

ASUNTO RELACIONADO.- INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES XXI-A Y XXI-B, DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN** integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIÓNES XXI-A Y XXI-B, DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2014, fue de gran trascendencia la reforma político electoral para la República Mexicana. Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, generando así obligaciones para diversas entidades federativas respecto a formas de organización y obligaciones que los servidores públicos deben observar.

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad.

La reforma en materia de responsabilidades de los servidores públicos derivó, entre otros aspectos, por la reiterada negativa o retardo en la entrega de información solicitada por las autoridades electorales.

Por ello, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el artículo 108, que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El 23 de mayo del año 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en materia político electoral respecto a dos finalidades específicas:

- Ampliar el catálogo de obligaciones que los servidores públicos deberán cumplir en materia electoral, particularmente con los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos.
- Incrementar el catálogo de infracciones graves que la propia ley prevé, por lo que se establecieron sanciones a aquellas conductas que, en materia electoral, los servidores públicos incumplan conforme a las obligaciones que las leyes les imponen.

Respecto de las obligaciones que los servidores públicos deben observar, el Congreso de la Unión aprobó la adición de dos fracciones al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

I. a XIX-B. ...

XIX-C. Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionar/es de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestar/es el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XIX-D. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales,

legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

No obstante que la reforma data del año 2014, nuestra legislación no se encuentra armonizada con la legislación federal por lo que Nuevo León no puede estar al margen de tan importante reforma en materia político electoral.

Por lo anterior, se propone adicionar dos fracciones **al Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los siguientes términos:

DECRETO:

UNICO. Se adiciona las fracciones XXI-A y XXI-B al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I a XXI...

XXI-A.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos de la Comisión Estatal Electoral o de sus organismos electorales, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarle de manera oportuna y veraz la información que le sea solicitada y prestarle el auxilio y colaboración que le sea requerido por dicha autoridad electoral;

XXI-B.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XXII a LXVII...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DE 2016



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN